C.A. de Santiago

Santiago, cinco de febrero de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que la abogada Defensora Penal Pública doña Claudia Vergara Soto, deduce recurso de amparo en favor de don José Miguel Aldana Leal, cédula identidad para extranjeros 25648900-7, colombiano, en contra del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por haber rechazado su solicitud de visa temporaria en el mes de noviembre de 2018.

Expone que su representado reside en Chile desde el 15 de marzo del año 2014, ingresando al país con visa de turista. El año 2017 se le concede visa temporaria y en virtud de dicha autorización permanece en Chile desarrollando distintas labores remuneradas con contrato y con la finalidad de obtener sustento para él y su familia, conformada por su cónyuge y dos hijos, todos de nacionalidad colombiana quienes se encuentran en trámite para obtener su visa definitiva.

Expone que el 20 de enero de 2018 vence su visa temporaria y en mayo de ese año intenta regularizar su situación migratoria, solicitud que solo le fue respondida el 26 de noviembre de 2018, fecha en la cual es rechazado por existir proceso pendiente en su contra sin existir decreto de expulsión en su contra. En efecto el 26 de noviembre de 2018, el 3° Juzgado de Garantía dicta a su respecto sentencia condenatoria por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, imponiendo la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, sustituida por libertad vigilada intensiva, pena que ha cumplido de manera satisfactoria,

VJSFKWDXJG

de modo tal manera que el día 20 de noviembre de 2019, solicitó al Tribunal autorización para salir del país para viajar a su país de origen en el mes de enero del presente año, que le fue otorgada. Sin embargo agrega que en esa oportunidad la PDI le impide ilegalmente salir del país por no tener regularizada su situación migratoria, lo que se origina por la negativa a la obtención del permiso de residencia correspondiente y se configura en una amenaza a su libertad personal en su dimensión ambulatoria.

Si bien reconoce que la autoridad administrativa está facultada para rechazar una solicitud de residencia de quien haya sido condenado por crimen o simple delito, hace presente que dicha condena fue impuesta con posterioridad a su solicitud y además no debió ser considerada por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en la ley 18216, dicha condena, bajo ciertos requisitos, podrá ser eliminado para todos los efectos legales y administrativos. De modo que negarle su visa temporaria constituye una amenaza a su derecho a la libertad personal, por cuanto afecta su residencia con la amenaza inminente de ser expulsado y por otro significa la imposibilidad de salir de Chile, aun cuando conste la autorización judicial respectiva. Dicha medida lo afecta a él y a toda su familia, sus dos hijos de 18 y 17 años que estudian en enseñanza media y están a su cargo y el de su cónyuge y aunque es legal, resulta ser arbitrario, por no considerar las condiciones del amparado.

Solicita se deje sin efecto la resolución señalada por adolecer de ilegalidad o arbitrariedad y en su lugar se disponga que sus antecedentes se remitan nuevamente a Extranjería a fin de que analice nuevamente la solicitud de residencia del amparado.

VJSFKWDXJG

Segundo: Que informando el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Álvaro Bellolio Avaria, manifiesta que efectivamente mediante la Resolución Exenta N° 719913, del 17 de junio de 2019, se rechazó la solicitud de visación temporaria presentada por el extranjero recurrente por haber sido condenado por el delito de tráfico de drogas, encontrándose dentro de las causales expresas de exclusión del N° 6 de la Resolución Exenta N°1965, de fecha 8 de abril de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Que en todo caso se le solicitó al extranjero acompañar antecedentes sobre la condena en el país y que demostrara arraigo familiar y laboral sin que los haya remitido a ese departamento.

Expone que el amparado no cumple con requisitos objetivos para residir en Chile como es el no tener antecedentes penales. Agrega que mediante Resolución Exenta N° 163178, de fecha 17 de junio de 2019 del Departamento de Extranjería y Migración, se comunicó al extranjero el rechazo de su solicitud dentro del proceso de regularización extraordinaria 2018 por registrar una condena en su país de origen ordenándose el abandono del país ya que el extranjero no puede permanecer de manera irregular residiendo en territorio nacional. El abandono es una medida de cumplimiento voluntario que no cumplirse en la manera señalada se debe decretar la expulsión del país de manera compulsiva. En este sentido el acto administrativo no genera privación de algún derecho por la intensidad de la medida como por el fin u objetivo tenido a la vista.

Agrega que en ningún caso afecta el arraigo familiar el hecho de que su cónyuge e hijos residan con visa temporaria no es óbice para aplicar la legislación migratoria

VJSFKWDXJG

Conforme los antecedentes expuestos, que fundamenta la medida migratoria impugnada estima la inexistencia de acto ilegal o arbitrario por parte del recurrido y solicita el rechazo del recurso.

Tercero: Que atendido los antecedentes, el amparado se encuentra cumpliendo actualmente una pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, y por otro lado su visa temporaria expiró el año 2018. En este orden de ideas, para efectos del acabado cumplimiento de la condena, resulta necesario se regularice su situación migratoria.

Conforme a lo anterior esta Corte adoptará las medidas pertinentes para restablecimiento del derecho en los términos que se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **SE ACOGE** el recurso de amparo deducido en favor de **José Miguel Aldana Leal** y se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 163178 de 17 de junio de 2019 y, en su lugar, se declara que la recurrida arbitrará las medidas administrativas pertinentes a fin de regularizar la situación migratoria del amparado ya indicado hasta el cumplimiento cabal de la pena que pesa sobre el mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-202-2020.

VJSFKWDXJG

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
Ministro
Fecha: 05/02/2020 14:09:02

RAFAEL LEONIDAS ANDRADE DIAZ
Ministro(S)
Fecha: 05/02/2020 14:09:03

BLANCA DEL CARMEN ROJAS ARANCIBIA
Ministro(S)
Fecha: 05/02/2020 14:09:04

VJSFKWDXJG

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G. y los Ministros (as) Suplentes Blanca Rojas A., Rafael Andrade D. Santiago, cinco de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a cinco de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

VJSFKWDXJG

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl